



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0075	Jueves, 21 de Febrero del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A ESTA ASAMBLEA POPULAR, SE DECLARE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2019, CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA BENEMERITA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCIA SALINAS".

7.- ASUNTOS GENERALES; Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE GUADALUPE CORREA VALDEZ



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Mónica Borrego Estrada integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 09 de octubre de 2018, la diputada Mónica Borrego Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción II de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en esa misma fecha mediante memorándum número 0030, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión jurídica del agua en México tiene como principal fundamento lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Para lograr



lo anterior, establece que el Estado debe garantizar este derecho en forma equitativa y sustentable, y establecer la participación de la federación, los estados, los municipios y la ciudadanía para conseguirlo.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 30 garantiza el derecho al agua y en el artículo 119, fracción VI, inciso a) de la misma ordenanza le otorga facultades a los Ayuntamientos para prestar dicho servicio público, siendo en esta entidad federativa la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Zacatecas, la que regula las potestades de los organismos operadores del agua.

En octubre de 1986 siendo gobernador del Estado el licenciado Genaro Borrego Estrada, con la finalidad de proporcionar una mejor prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a la población, fue creada la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (CEAPA) y 10 Juntas Intermunicipales en los municipios de Zacatecas, Ojocaliente, Fresnillo, Río Grande, Sombrerete, Jerez, Pinos, Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila y Mazapil, de las cuales solo subsiste la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), misma que fue ratificada en el Decreto No. 473 de fecha 15 de febrero de 1989, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y competencia territorial en la jurisdicción que la conforman los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, con la mayoría de sus comunidades incorporadas.

La JIAPAZ, es un organismo operador descentralizado de la administración pública municipal con el compromiso de proporcionar el servicio de agua potable a los usuarios, encargado de los procesos de extracción, potabilidad, conducción, distribución y comercialización de agua potable, así como la recolección y el tratamiento de aguas residuales.

La razón fundamental de creación de los organismos operadores fue, además de abastecer de este elemento a la población, crear entes financieramente autosuficientes. Sin embargo, actualmente la Junta Intermunicipal atraviesa por serios problemas financieros y administrativos y requerimientos operativos, ello sin mencionar los bajos índices de cobranza, altos consumos energéticos, bajo nivel de medición, falta de coordinación interinstitucional, padrón de usuarios incompleto, condiciones deplorables de la infraestructura, alto número de tomas clandestinas, rezago tarifario, baja eficiencia física y alta injerencia política.

Los actuales problemas de la JIAPAZ sin duda afectan su administración y operatividad que le impiden cubrir sus principales gastos como:

- Pago de energía eléctrica,
- Pago a proveedores (materiales y suministros),
- Pagos por extracción y descarga de aguas,
- Pago de nómina (más de 680 trabajadores), y
- Pago de sus prestaciones (IMSS e INFONAVIT).

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar una verdadera representación social, y a su vez, darle viabilidad a la JIAPAZ, para que al ser un organismo financiera y administrativamente fuerte, preste un mejor servicio y el agua deje de ser un problema para la sociedad en esta región del Estado.

La Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas establece la existencia de un Consejo Directivo que se compone de la siguiente



manera: Es presidido por el Presidente Municipal, sin determinar quién o cual de los cuatro presidentes municipales que integran el organismo lo debe de presidir; cabe señalar que en la ley anterior la presidía solamente el Presidente Municipal de la capital; como primer vocal un representante de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA), como segundo vocal un representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Presidente del Consejo Consultivo y el Vicepresidente del Organismo, sin determinar tampoco quién o cómo se elige al Vicepresidente por medio del reglamento interno; el Director del organismo y el Síndico municipal quien fungirá como comisario por lo que entendemos que el resto de los presidentes municipales son vocales.

La citada Ley en su artículo 29 establece que el Organismo tendrá un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, el cual, agrega, se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del organismo, debiendo en todo caso estar representadas las principales organizaciones de los sectores sociales, así como de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio.

Dicho lo anterior, es necesario revisar el concepto de autonomía del organismo y la participación social que prevé la invocada Ley de los Sistemas de Agua Potable, ya que su artículo 26 fracción X faculta a que sea el propio Consejo Directivo de la JIAPAZ quien elija libremente al Director y evitar las imposiciones del gobernador en turno, y son los artículos 1, 4, 25 y 26 que consideran de interés público fomentar la participación activa de la sociedad en las decisiones de la propia Junta, tales como acuerdos tarifarios, administración de recursos financieros, así como convenios y acciones que no pongan en riesgo el patrimonio del organismo operador.

Ante esta situación, surge la necesidad de sustituir el actual Consejo Directivo por un Consejo de naturaleza mixta, conformado no solo por funcionarios y servidores públicos, sino también, por ciudadanos representantes de los sectores social, económico y académico, con perfiles adecuados que aporten su experiencia para el fortalecimiento de la JIAPAZ.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Modificar la integración del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por un consejo de naturaleza mixta, con representantes de los sectores público, social y académico.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción II, 132 fracciones I y V, y 135 fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA.

En su Exposición de motivos la autora de la iniciativa realiza un estudio técnico, financiero y social respecto de la problemática que impera en la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en



donde se puede resaltar el derecho humano al agua consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La autora de la iniciativa en estudio señala que el artículo 27 constitucional prevé que las aguas son propiedad de la nación y establece las bases para que el propio Estado regule su aprovechamiento sostenible, con la participación de la ciudadanía. En relación con lo anterior, el artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que son los Municipios quienes tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

Dentro de nuestro sistema jurídico mexicano existen distintas leyes expedidas por el Congreso de la Unión en las que directa o indirectamente se regula lo concerniente al vital líquido. En el caso que nos ocupa, la Ley de Aguas Nacionales ordena en su artículo 5 que el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios y ***se promoverá el fomento de la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos.***

También en el contexto internacional se han emitido diversas resoluciones y recomendaciones sobre dicho tema, por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Sexagésimo Cuarto período de sesiones, celebrada en julio de 2010 aprobó la resolución A/RES/64/292 “*El derecho humano al agua y el saneamiento*”. Esta declaración integra dos categorías fundamentales: el acceso al agua potable y saneamiento como derecho social necesario, para garantizar la calidad de vida de las personas; ***así como la responsabilidad de la comunidad, para aprovechar en forma sustentable los recursos hídricos, a efecto de asegurar su disponibilidad presente y futura.*** Al aprobar dicha resolución, nuestro país asumió el compromiso de realizar las acciones públicas y promover la participación social y privada, para hacer efectivo el acceso al agua y los servicios de saneamiento como derecho humano básico.

En este sentido y en lo que corresponde a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, es pertinente puntualizar el concepto “gobernanza” aportado por el Dr. Luis Aguilar Villanueva, aludiendo a éste de manera descriptiva como la mayor capacidad de decisión e influencia que los actores no gubernamentales (empresas económicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de pensamiento autónomos, organismos financieros internacionales) han adquirido en el procesamiento de los asuntos públicos, en la definición de la orientación e instrumental de las políticas públicas y los servicios públicos, y da cuenta de que han surgido



nuevas formas de asociación y coordinación del gobierno con las organizaciones privadas y sociales en la implementación de las políticas y la prestación de servicios.¹

En resumen, la noción de gobernanza proporciona una nueva perspectiva para analizar la complejidad del proceso de toma de decisiones, *generado por la pluralidad de actores involucrados que interactúan para formular, promover y lograr objetivos comunes, por medio del intercambio mutuo de conocimientos, recursos, ideas y normas.*

Por lo tanto, la participación ciudadana es requisito *sine qua non* para la resolución de los problemas de la colectividad, por lo que es necesario que el citado derecho incluya cuestiones que van más allá de la sola provisión de éste como un servicio público y, especialmente, las formas en que la ciudadanía debe participar.

Robustece nuestro argumento lo vertido en el Considerando Primero del Decreto número 96 en el que se expide la Ley en análisis, el cual menciona que *“es necesaria la participación del pueblo en todas las acciones de gobierno, como una de las expresiones de la vida democrática, y una manifestación específica ha sido y es la normatividad sobre la extracción, uso y tratamiento del agua”*.

Por ello, consideramos que la activa participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, en específico, en la gestión del agua, indica el grado de compromiso que la sociedad tiene para definir su propio desarrollo bajo ciertas reglas establecidas por la misma sociedad.

La iniciativa en estudio propone un esquema de gestión del agua que permite la participación de la ciudadanía en un ejercicio pleno de sus derechos para definir junto con las instituciones públicas, las políticas que más se ajusten a su desarrollo. Por lo que resulta necesario analizar el grado de incursión de la ciudadanía organizada en la toma de decisiones de políticas públicas con respecto al agua.

En el marco del evento denominado “Fortalecimiento del organismo de agua potable en Zacatecas”, organizado en diciembre del año próximo pasado por esta Soberanía Popular, al cual asistió en representación del Gobernador del Estado, el Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno, Secretario del Agua y Medio Ambiente; el alcalde del Municipio de Zacatecas, Ulises Mejía Haro; el Presidente Municipal de Vetagrande, Juan Antonio Herrera Morúa; el Director local en Zacatecas de la Comisión Nacional del Agua, Héctor González Curiel; el Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Benjamín de León Mojarro, otros especialistas en el tema y las diputadas y diputados Mónica Borrego Estrada, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Alma Gloria Dávila Luévano, Felipe Delgado de la Torre, Eduardo Rodríguez Ferrer y Omar Carrera Pérez, siendo uno de los principales acuerdos trabajar y

¹ Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y gestión pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008



promover las reformas necesarias para mejorar el funcionamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

En dicho foro los asistentes expusieron las observaciones que consideraron pertinentes para perfeccionar el funcionamiento y actuar de la referida Junta Intermunicipal. Por su parte, la diputada Mónica Borrego Estrada señaló la necesidad de atender las diversas opiniones y voces para conformar un renovado marco normativo que ayude a resolver los problemas de abastecimiento de agua potable en el Estado, señalando que ya se presentaron dos iniciativas para garantizar este derecho y crear las condiciones para la modernización de la red hidráulica.

Por su parte, el alcalde capitalino, Ulises Mejía Haro resaltó la importancia de que la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas sea un organismo eficiente y con una buena administración que permita no incrementar las tarifas de agua potable.

En dicho evento se presentaron diversas ponencias, las cuales se pueden agrupar en los siguientes temas:

- Reingeniería del Consejo Directivo.
- Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
- Gestión de recursos financieros para proyectos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

En otro orden de ideas, continuando con el análisis del cuerpo legal que nos ocupa, debemos mencionar que es práctica común que organismos descentralizados de carácter federal, estatal, municipal e intermunicipal, en sus juntas de gobierno o consejos directivos, integren a representantes de los sectores social y privado, así como a las cámaras empresariales, colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones educativas.

A nivel nacional podemos citar solo algunos ejemplos ilustrativos, como la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, misma que en su artículo 15 mandata lo siguiente:

Artículo 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y **otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad.** Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.



Asimismo, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 8 estipula lo señalado a continuación:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

- I. Diez Miembros Propietarios:
 - a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;
 - b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
 - c) El Secretario de Gobernación;
 - d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
 - f) El Secretario de Salud;
 - g) El Secretario de Educación Pública;
 - h) El Secretario de Economía;
 - i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y
 - j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

- II. Siete miembros más que serán:
 - a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;
 - b) **Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y**
 - c) **Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.**

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

De igual forma, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en su artículo 12 integra dentro de la estructura de la Junta de Gobierno a representantes de los sectores social y privado, como podemos observar enseguida:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:



I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Gobernación;
- Relaciones Exteriores;
- Hacienda y Crédito Público;
- Desarrollo Social;
- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Economía;
- Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Educación Pública;
- Función Pública;
- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- Reforma Agraria;
- Procuraduría General de la República;
- Instituto Nacional Indigenista, y el
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

b) **Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.**

En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley;

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;



b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

...

Situándonos en el ámbito estatal, tenemos muestras representativas en las que los citados sectores forman parte de juntas de gobierno o consejos directivos. Así pues, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas en su artículo 15 dispone lo siguiente:

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de administración del COZCYT y estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será el Director o Directora General del COZCYT,
y
- III. Los vocales siguientes:
 - a) El Secretario o Secretaria de Educación y Cultura;
 - b) El Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico;
 - c) Derogado;
 - d) Derogado;
 - e) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
 - f) Derogado;
 - g) El Director o Directora del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas;
 - h) Derogado;
 - i) Derogado;
 - j) Derogado;



- k) **Un representante de los sectores productivo y social que será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del Consejo Asesor, que se renovará cada cuatro años y tendrá derecho a voz y voto, y**
- l) **Dos integrantes del sector científico y tecnológico, que tendrá derecho a voz y voto. Estos integrantes se renovarán cada cuatro años y será invitado por el o la Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Asesor. Para formular dicha propuesta, los integrantes de este órgano deberán hacer una amplia auscultación entre la comunidad científica y tecnológica, con el objetivo de que la persona designada cuente con la trayectoria y los méritos suficientes en el ámbito de la ciencia y la tecnología.**

En ese mismo sentido, la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas en su artículo 61 ter integra representantes del sector social, tal como se menciona a continuación:

Artículo 61 ter. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y contará con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;
- III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:
 - a) Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) Titular de la Secretaría de Economía del Estado;
 - c) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - d) Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
 - e) Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
 - f) Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y
 - g) **Un representante del Consejo Juvenil del Estado.**

De lo antes mencionado, se infiere que la participación de los sectores social, privado y académico en las juntas de gobierno y consejos directivos de organismos descentralizados, de orden federal, estatal y municipal, no solo es necesaria, sino que es, una condición básica para concretar los propósitos de la propia descentralización, que son, la eficaz prestación de servicios públicos y obviamente, la búsqueda del bien común.

Al integrar a otros actores o agentes sociales, tales como representantes de cámaras empresariales, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de expertos y académicos en determinadas materias, en el caso específico que nos ocupa, sobre agua y su tratamiento, se enriquece el debate, se amplía el panorama de posibilidades para resolver los asuntos y, sobre todo, se dan resultados tangibles a la ciudadanía, más en tratándose de un tema sensible como el indicado.



Por último, mencionar que un cuerpo legal que sirve de referente para el asunto en estudio, es la Ley de las Entidades Paraestatales, misma que no obstante que en su artículo 1° es precisa al señalar que **regula la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal**, o sea, todos aquellos organismos públicos descentralizados creados, por decreto legislativo o decreto gubernativo, en los cuales no se incluye a los organismos operadores de carácter municipal ni intermunicipal; en su artículo 17 es permisible en el sentido de que dichos entes se integren los representantes de los antes señalados sectores y solo prohíbe los mencionados enseguida:

Artículo 17. En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

I. El director general del organismo de que se trate; se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de organismos a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV. Las personas condenadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Los Diputados locales, los Diputados Federales y los Senadores de la República.

Finalmente, esta Dictaminadora en el ejercicio de las facultades que en materia de análisis, estudio y dictaminación le confiere el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, realizó algunos ajustes a la iniciativa bajo estudio, con el objeto armonizarla y fortalecer su contenido.

Uno de los ajustes consiste en que en la iniciativa de origen no se contempló modificar el artículo 15, no obstante que tiene relación con la modificación en estudio, por lo que, esta Comisión de dictamen procedió a reformarlo por las razones antes expuestas.

Asimismo, en la mencionada iniciativa se plantea una reforma sustancial al artículo 25, mismo que forma parte del Título Segundo, Capítulo Segundo, que en la especie regula situaciones sobre los “Organismos operadores municipales”. Ahora bien, estimando que el objeto central de tal iniciativa consiste en fortalecer a la Junta Intermunicipal de Agua Potable, o sea, a un organismo operador de naturaleza “intermunicipal”; entonces, estamos de acuerdo en modificar el propio artículo 25, pero sin perder de vista que la reforma sustancial debe ser al artículo 38, siendo que éste último efectivamente forma parte del Capítulo relativo a los “Organismos Operadores Intermunicipales”.



En esta línea de pensamiento y virtud a los razonamientos vertidos, esta Comisión Legislativa considera aprobar en sentido positivo el presente dictamen, convencidos de la necesidad de promover reformas que ayuden a que la sociedad y los expertos en materia del agua tengan una participación activa en los asuntos relacionados con el cuidado del agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15; se reforma la fracción IV del artículo 22; se deroga la fracción II del artículo 24; se reforma la fracción IV, se reforma la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden y se reforma el último párrafo al artículo 25; se reforma el párrafo primero del artículo 27; se derogan los artículos 29 y 30; se reforma el párrafo primero, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los siguientes en su orden, se deroga el actual párrafo tercero y se reforma el último párrafo al artículo 38 y se reforma el párrafo primero del artículo 87, todos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento participarán en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas de agua potable del Estado, en los términos de la presente Ley, a través de las organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, intervención que tendrán en los órganos de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.

ARTÍCULO 22. El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

I. a III.

IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios;

V. a XXVI.

ARTÍCULO 24. Los organismos operadores municipales contarán con:

I. Un Consejo Directivo;

II. **Se deroga.**

III. Un Director General; y

IV. Un Comisario, que será el Síndico Municipal.



ARTÍCULO 25. Se propone que el Consejo Directivo se integre de la siguiente manera:

I. a III.

IV. El Vicepresidente del organismo;

V. ...

VI. Dos representantes de los sectores social y económico del Municipio;

VII. El Síndico Municipal, quien fungirá como Comisario.

...

Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio, cuando se trate algún asunto que por su competencia o jurisdicción deban participar.

Los consejeros ciudadanos serán honoríficos, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 27. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y en su ausencia el **Vicepresidente**.

ARTÍCULO 29. Se deroga.

ARTÍCULO 30. Se deroga.

ARTÍCULO 38. En el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, concurrirán con el carácter de presidente, **uno de los Presidentes Municipales, el cual permanecerá en el cargo un año, sin posibilidades de otro periodo consecutivo; dicha presidencia será rotativa.** Como vicepresidente, el **Presidente Municipal elegido por acuerdo entre los Presidentes Municipales que integran el organismo intermunicipal, mismo que no deberá recaer en la presidencia del Consejo Directivo. Dos Vocales, que serán los dos Presidentes Municipales restantes. Un Vocal, que será la diputada o diputado que ocupe la presidencia de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático o análoga. Un Vocal, que será el Secretario o Secretaria de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado o análoga. Un Vocal, que será el gerente, director, delegado o representante en el estado de la Comisión Nacional del Agua o a quien éste designe. Un Vocal que será el Director General del organismo. Un Vocal, que será un académico especializado en materia hidráulica, designado por alguna institución de educación superior en el Estado. Un Vocal, que será el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, o quien la propia cámara determine. Un Vocal, que será el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, o quien la propia cámara determine. Un Vocal, que será el Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Zacatecas, o a quien la propia cámara determine. Un Vocal, que será el Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana o a quien la Confederación determine. Un Vocal, que será el Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Zacatecas o a quien el colegio determine.**

Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio, cuando se trate algún asunto que por su competencia o jurisdicción deban participar.

El presidente o los vicepresidentes tendrán sus respectivos suplentes.

Se deroga.



El Comisario será designado por **los ayuntamientos que celebren el convenio respectivo**.

ARTÍCULO 87. Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos **directivos** de los organismos a que se refiera la presente Ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la localidad.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
PRESIDENTA**

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

